

Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos/ Rad. 2020-00158-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al escrito que antecede, en el que la apoderada de la parte demandante solicita “*impulso al proceso*”, signifíquesele a la memorialista que es dicha parte quien debe asumir la carga procesal pertinente para la continuidad de este asunto, esto es, dando cumplimiento a lo dispuesto el ordinal tercero del auto del 2 de octubre del 2020, en el sentido de efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado siguiendo los derroteros del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, haciendo hincapié de que debe allegar prueba no sólo del envío de la referida providencia, sino también del recibido por el extremo demandado.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUIÉRASELE a la parte demandante a fin de proceder con la notificación del auto admisorio de la demanda, tal y como se le advirtió en el pronunciamiento del 2 de octubre del 2020 al demandado, en la forma aquí referida.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 075 Hoy 19 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria